

Informe

Expediente: 016/2023

Referencia: CGC/CTS

Asunto: Informe Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2024

El presente informe ha sido realizado previo estudio de las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros
- Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 9/2023, de 5 de mayo de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 7/1997, de 3 de octubre, de Creación de la Agencia de Desarrollo Autonómico de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud
- Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del Juego y las Apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico
- Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 1/2023, de 31 de enero, de Accesibilidad Universal de La Rioja
- Ley 13/2022, de 2 de noviembre, de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático

A tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos y del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, este Servicio emite el siguiente informe sobre los aspectos procedimentales y organizativos de las modificaciones legales propuestas en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024, concretamente las incluidas en el Título II del Anteproyecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2023/0899284
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Auditora de Gestión		
2			

1. Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja

Se incorpora a la regulación de los requisitos precisos para las generaciones de crédito la salvedad que posibilite la excepcionalidad de los mismos a través de las Leyes de Presupuestos anuales, con el fin de adaptarlos, en su caso, a las regulaciones específicas de posibles transferencias estatales o europeas.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria expone la justificación y el alcance de la medida.

2. Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros

Se modifica el apartado l) del artículo 23 incluyendo entre las atribuciones del Consejo de Gobierno el inicio y la resolución del procedimiento de revisión de oficio de decretos y actos nulos, estableciendo una solución paralela a la establecida para la revisión de los actos anulables.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria expone la justificación y el alcance de la medida.

3. Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Se incluyen dos modificaciones que afectan a los artículos 6 y 9 de la Ley.

La modificación del artículo 6 tiene como finalidad restablecer a las Secretarías Generales Técnicas como estructura obligatoria en todas las Consejerías, como se regulaba en la redacción inicial de la Ley.

La modificación del artículo 9 pretende establecer un régimen transitorio de la actividad de las Secretarías Generales técnicas en periodos de transición de estructuras.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria expone la justificación y el alcance de la medida.

4. Modificación de la Ley 9/2023, de 5 de mayo de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Se modifica el artículo 111.3, concretamente el párrafo tercero para reconocer al personal en situación de servicios especiales, el derecho a la reserva del puesto de trabajo al que estuvieran adscritos con carácter definitivo. Por su parte, se modifica la Disposición transitoria tercera previendo la aplicación de este precepto al personal que se encuentre en esta situación en el momento de entrada en vigor.

Se modifica el 114.3 con la finalidad de excluir al personal funcionario interino o laboral temporal de la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2023/128369	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2023/0899284
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Auditora de Gestión			
2				

Se modifican varios artículos del Título IX regulador del Régimen Disciplinario:

- Por una parte, se modifican varios artículos para eliminar las referencias al personal laboral: 119.3, 119.4, 125 b), 125c), 126.1b), 1261c, 126.2a).
- Se da una nueva redacción al artículo 121.1 para adecuarla a la recomendación del Consejo Consultivo
- Se incluye una nueva sanción en el artículo 125 “Rescisión del nombramiento como personal interino, que imposibilitará un nuevo nombramiento como personal funcionario interino por un periodo no superior a tres años”, que junto con la eliminación del vigente apartado b) referido al personal laboral, origina una nueva ordenación de las sanciones.

Se da una nueva redacción a la Disposición Transitoria Segunda “Efectividad plena del nuevo sistema de estructuración de la función pública riojana regulado en el Capítulo I del Título IV, en las disposiciones adicionales concordantes y en el Anexo I”. El objeto es diferir la plena eficacia del nuevo sistema de estructuración de la función pública regulado en la Ley hasta la finalización del proceso de integración, que requiere un proceso laborioso y complejo que se alargará en el tiempo, evitando así posibles discriminaciones por coexistencia de dos sistemas y dotando a la gestión de personal de seguridad jurídica.

Se incorpora una nueva Disposición Transitoria Quinta “Aplicación y efectividad de la nueva regla para la consolidación de grado personal regulada en el artículo 111.4.” Tiene como objeto determinar el momento de los efectos del reconocimiento del grado en el supuesto regulado en el artículo 111.4. Respecto de la redacción de esta Disposición se realiza la siguiente observación: En ella se incluye como requisito para la consolidación del grado personal la previa solicitud de las personas interesadas. Dado que éste es un requisito sin carácter transitorio, se considera más adecuado incorporar este extremo en el propio artículo 111.4.

Se modifica la redacción de la Disposición Derogatoria única, estableciendo respecto de la derogación expresa de la Ley 3/1990, una salvedad en relación con lo dispuesto en la nueva Disposición Transitoria Segunda.

Por último, se modifica el Anexo I para realizar ajustes y subsanaciones de errores en los requisitos de titulación para el acceso a determinados cuerpos y escalas.

Salvo lo señalado respecto de la Disposición Transitoria Quinta y artículo 111.4, no hay ninguna consideración que hacer. La memoria de la Dirección General de Función Pública expone la justificación y el alcance de la medida.

5. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Se da nueva redacción al artículo 80 de la citada Ley, que regula la Mesa de Contratación, concretamente en su apartado 2 referido a la Mesa de contratación Común, previéndose la posibilidad de asistencia de un funcionario adscrito al Servicio competente en materia de coordinación de la Contratación para prestar asistencia administrativa al secretario.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2023/0899284
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Auditora de Gestión			
2			

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria de la Secretaría General Técnica expone la justificación y el alcance de la medida, en consonancia con la propuesta del Servicio de Coordinación y Contratación centralizada.

6. Ley 7/1997, de 3 de octubre, de Creación de la Agencia de Desarrollo Autonómico de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La modificación afecta al artículo 27 de la Ley, que regula el procedimiento para la declaración de proyectos de interés estratégico regional.

Por una parte, se modifica el punto 6, regulador de la composición de la Comisión Técnica que evalúa el proyecto empresarial, sustituyendo al representante designado por el presidente del Consejo Riojano de Diálogo Social por un representante designado por el Consejo Asesor de la ADER. La finalidad es agilizar la designación sin menoscabar la participación de los agentes económicos y sociales que también están representados en el Consejo Asesor, como órgano consultivo y asesor de la ADER.

Por otra parte, se modifica el punto 9 del mismo artículo, eliminando el trámite de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, de forma que el expediente para la declaración de proyectos de interés estratégico regional sea elevado por el Consejo Asesor directamente al Consejo de Gobierno, a quien compete su aprobación. Esta nueva redacción es coherente con lo dispuesto en el artículo 28 que no atribuye ninguna función a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en el proceso de declaración.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria expone la justificación y el alcance de la medida.

7. Modificación de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud

Se modifican los artículos 70 y 87 bis, reguladores de las competencias de la Consejería competente en materia de salud y del Presidente del Servicio Riojano de Salud, respectivamente.

La modificación consiste en atribuir al Presidente del SERIS las competencias, anteriormente atribuidas a la Consejería, para establecer, actualizar y rescindir los conciertos sanitarios, así como para realizar las funciones inherentes al órgano de contratación en el supuesto de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, así como en obras de demolición relativas al Servicio Riojano de Salud, cuando el valor estimado sea de hasta 6 millones de euros.

La competencia, cuando el valor estimado sea superior a 6 millones de euros, seguirá correspondiendo a la Consejería competente en materia de salud.

Esta modificación queda reflejada en la nueva redacción dada a los artículos 70.2 letras b) y k) y en la incorporación de las letras j) y k) en el artículo 87 bis.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria de la SGT de la Consejería de Salud y Políticas Sociales expone la justificación y el alcance de la medida.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2023/0899284
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Auditora de Gestión		
2			

8. Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del Juego y las Apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico

- Modificación del artículo 3 “Exclusiones”. La cuantificación monetaria del límite de los premios para su exclusión del ámbito de aplicación de la Ley establecido en la letra a) del párrafo único se establece en una cantidad concreta (300 € por jornada) en lugar de la cantidad variable establecida en la redacción vigente (10 % del IPREM), lo que redonda en una mayor seguridad jurídica.
- Modificación del artículo 20 “De la dirección general competente en materia de juegos y apuestas” Se incorpora una nueva función “La potestad sancionadora, en los términos establecidos en el Título VII”. Para ello, se introduce la nueva función como letra g) quedando, por tanto, como letra h) la competencia residual.
- Modificación del artículo 32.f), consistente en expresar en días, en vez de horas del plazo concedido a los interesados en las actas de apercibimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ampliando en un día el plazo otorgado.
- Modificación del artículo 34, concretamente, el punto 1 para especificar su aplicación sólo a las nuevas autorizaciones; el punto 2 que modifica el sistema de medición del área de influencia de centros docentes y el punto 3 f) que adapta la limitación de manifestaciones externas del juego a la nueva normativa estatal y autonómica.
- Modificación del artículo 35: Responde a la finalidad de ampliar los requisitos de control de acceso a los establecimientos de juego.
- Modificación del artículo 37.2: Se amplía las posibles autorizaciones en las salas de bingo a la explotación de otros juegos, no limitándose a la instalación de máquinas de juego y de apuestas.
- Se modifican las denominaciones de los artículos 41 y 42 para extender su aplicación a todos los establecimientos de juego, sin limitarlos a los de hostelería y restauración.
- Se modifica la redacción del artículo 41.2, en los siguientes términos “La solicitud será suscrita conjuntamente por el titular del establecimiento y la empresa operadora, e incluirá la legitimación de sus firmas” con el fin de agilizar el procedimiento y adaptarlo a la práctica habitual
- Se suprime al apartado 2 de la Disposición Transitoria segunda, en coherencia con la modificación planteada en el artículo 34.1
- Se incorpora una nueva disposición adicional cuarta por la que se prevé expresamente la provisión por parte de la Administración de los instrumentos legales y técnicos para el ejercicio de las potestades de intervención pública en materia de juego.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria de la Dirección General de Tributos expone la justificación y el alcance de la medida.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2023/0899284
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Auditora de Gestión			
2			

9. Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Se incorpora una nueva redacción en el apartado 4 del artículo 6 añadiendo un nuevo procedimiento iniciado de oficio con el objetivo de adecuar el registro de viñedos de forma que cada apunte alfanumérico coincida con la entidad gráfica correspondiente a esa parcela, sin que en ninguno caso suponga un incremento de potencial.

A juicio de este Servicio la redacción planteada adolece de falta de seguridad jurídica para las personas afectadas, por lo que se realizan las siguientes observaciones:

El procedimiento deberá ser regulado de manera más detallada (órgano competente, plazos de resolución y recursos que puedan corresponder) bien en la propia Ley o bien a través de desarrollo reglamentario, regulación de deberá tener en cuenta los siguientes extremos:

- Dado que se trata de un procedimiento oficio deberá ser **iniciado a través de resolución o Acuerdo del órgano competente** que será notificado a las personas interesadas o, si ello no fuese factible a juicio del centro gestor, deberá ser objeto de publicación en el BOR e, incluso, al tratarse de un procedimiento de carácter excepcional sería conveniente que fuese, además, objeto de difusión a través de otros medios que garanticen su conocimiento por parte de los interesados, que no excluirán la obligación de su publicación en el BOR, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015.
- En la notificación o Publicación del Acuerdo o Resolución de inicio se informará sobre el procedimiento que se inicia, sus fases y los posibles efectos derivados de su finalización.
- Por lo que se refiere al trámite de audiencia, que deberá ser objeto de notificación o publicación, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015. En ningún caso se podrá atribuir a la falta de alegaciones los efectos de consentimiento a la propuesta, como se señala en la redacción planteada.
- La Resolución que ponga fin al procedimiento será igualmente objeto de notificación a todos los interesados o de publicación en el BOR para conocimiento general. No se entiende cual es el sentido de la expresión “con carácter general” prevista en la redacción planteada al referirse a la publicación.
- La resolución por la que se ponga fin al procedimiento deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015.

10. Medidas administrativas en materia de gestión de fondos europeos

Se incluyen en el articulado una serie de medidas tendentes a la agilización de la gestión de los expedientes financiados con fondos europeos.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria de la Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea expone la justificación y el alcance de las medidas propuestas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2023/0899284
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Auditora de Gestión		
2			

11. Modificación de la Ley 1/2023, de 31 de enero, de Accesibilidad Universal de La Rioja

- La modificación del artículo 3, así como la incorporación de la Disposición Adicional Novena responden al cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de La Rioja, constituida a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con motivo de las discrepancias manifestadas por la Administración General del Estado en relación con los artículos 3, 4, 37 y 38.
- Se modifica, así mismo, el artículo 39.1.b) para su adecuación al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria de la Dirección General de Dependencia, Discapacidad y Mayores expone la justificación y el alcance de la medida.

12. Disposiciones de cierre

Se incluyen dos disposiciones transitorias y una disposición derogatoria única. En esta última se prevé entre otras, la derogación de la Ley 13/2022, de 2 de noviembre, de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático. Al respecto señalar que este Servicio ya se pronunció en informes anteriores indicando la necesidad de determinar las funciones que en el supuesto de creación de la Agencia le corresponderían a la entonces existente Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático tras apreciar una duplicidad en la atribución de dichas funciones.

La memoria de la SGT de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno expone la justificación y el alcance de las mismas.

ASPECTOS FORMALES

Finalmente, y como aspectos meramente formales, cabe señalar:

- En el artículo 7 punto 8 del texto, en la redacción dada al párrafo segundo de la Disposición Transitoria Segunda, a nuestro juicio, sería conveniente incluir la proposición “de” en la última línea antes de “las que se puedan ir aprobando después de la entrada en vigor de la Ley”.
- En el artículo 13.3 se propone la siguiente redacción alternativa “La función interventora otorgará prioridad a estos expedientes respecto de cualquier otro, ...”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2023/128369	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2023/0899284
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Auditora de Gestión			
2				